

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA****ESTADO NO. 04****FECHA PUBLICACIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2015**

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140059900	N.R.D.	ISMENIA LAVAO MACIA	MUNICIPIO DE TELLO	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	36
410013333006	20140060000	N.R.D.	LUZ MARY CUELLAR GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	37
410013333006	20140060100	N.R.D.	CARLOS HUGO LLANOS RINCON	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	29
410013333006	20140060200	N.R.D.	MARIELA ESPERANZA VARGAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	40
410013333006	20140060300	N.R.D.	MARÍA OLIVA CARVAJAL DE PUENTES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	25
410013333006	20140060400	N.R.D.	HUGO LIZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	INADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	40
410013333006	20140060500	N.R.D.	CLAUDIA EXANETH GAMEZ BARRERO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	33
410013333006	20140060600	N.R.D.	DIANA MARCELA VARGAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	32
410013333006	20140060700	N.R.D.	JESÚS ANTONIO RIVERA SOTO	UGPP	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	51
410013333006	20140060800	N.R.D.	YOLANDA MURCIA ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	30
410013333006	20140060900	N.R.D.	ELCIRA TRUJILLO CHARRY	DIAN	INADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	42
410013333006	20140061000	N.R.D.	BELLANITH TOLEDO VASQUEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	22
410013333006	20140061500	N.R.D.	ERNESTO ALIRIO BARRERO BARRERO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	28
410013333006	20140061600	N.R.D.	MARITZA TOVAR CORTES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	26
410013333006	20140061900	N.R.D.	MARÍA LISBETH DEVIA NARVAEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	INADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	40
410013333006	20140062000	N.R.D.	JAIME ORTIZ SEPULVEDA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	37
410013333006	20140062100	N.R.D.	CARLOS EDUARDO SOLANO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	INADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	40
410013333006	20140062300	N.R.D.	ESPERANZA GUZMAN CARVAJAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	30
410013333006	20140062600	N.R.D.	ROSARIO RIOS SANCHEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	36
410013333006	20140062700	N.R.D.	AMPARO GOMEZ SAAVEDRA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	12/02/2015	1	44

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 13 DE FEBRERO DE 2015 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL

A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY


SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 FEB 2015

DEMANDANTE: ISMENIA LAVAO MACIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TELLO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0059900

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ISMENIA LAVAO MACIAS** contra el **MUNICIPIO DE TELLO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

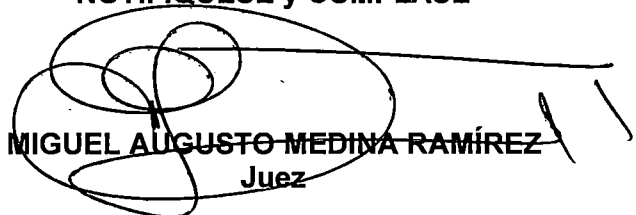
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA.
- b. Allegar uno (1) porte nacional Tello Huila y uno (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes.

Tanto del recibo de consignación como el de los portes se debe allegar original y dos (2) fotocopias de los mismos. El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **JOSE FREDY SERRATO** portador de la Tarjeta Profesional No. 76.211 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>04</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13 FEB 2015</u> a las 8:00 a.m.	
<i>Deed</i> Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
 Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **12 FEB** -2015

DEMANDANTE: LUZ MARY CUELLAR GONZALEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140060000

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por la señora LUZ MARY CUELLAR GONZALEZ en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías a la docente actora.

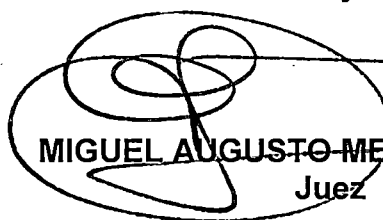
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **JOSE EVELIO IBARRA OBANDO OBANDO** con tarjeta profesional No. 118.032 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 2A notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11³ FEB 2015 a las 8:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 FEB 2015

DEMANDANTE: CARLOS HUGO LLANOS RINCON
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140060100

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por el señor CARLOS HUGO LLANOS RINCON en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías al docente actor.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **JOSE FREDY SERRATO** con tarjeta profesional No. 156.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 04 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 113 FEB 2015 a las 8:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 ffp 2015

DEMANDANTE: MARIELA ESPERANZA VARGAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140060200

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por la señora MARIELA EPERANZA VARGAS en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA.
- b. Allegar DOS (2) portes nacionales Bogotá y UNO (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes.

Tanto de la consignación como de los portes se debe allegar el original y dos (2) copias de los mismos, en el término de ejecutoria se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación. El incumplimiento de lo anterior da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **HUMBERTO SALAZAR CASANOVA**, portador de la tarjeta profesional No. 128.948 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 9 del expediente).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 04 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 113 FEB 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____
Apelación ____
0Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 FEB 2015

DEMANDANTE: MARIA OLIVA CARVAJAL DE PUENTES
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0060300

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARIA OLIVA CARVAJAL DE PUENTES** contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

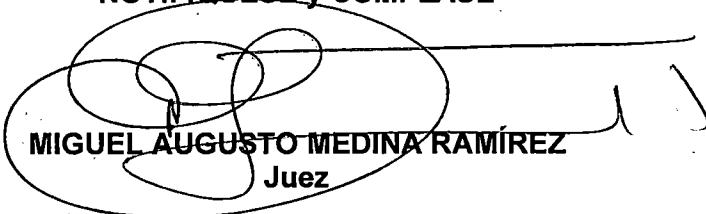
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

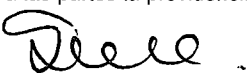
- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA.
- b. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y uno (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes.

Tanto de la consignación como de los portes se debe allegar el original y dos (2) copias de los mismos, se debe acreditar el cumplimiento de lo anterior en el término de ejecutoria del presente proveído. El incumplimiento de lo anterior da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 178.834 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>04</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>113 FEB 2015</u> a las 8:00 a.m.	
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
 Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 FEB 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: HUGO LIZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140060400

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

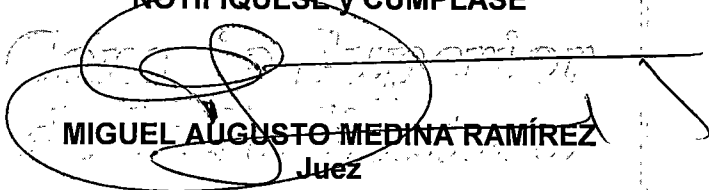
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

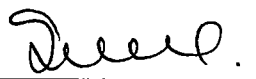
TERCERO. RECONOCER personería al abogado **DIDIER ANDRES LIZ PUENTES** con tarjeta profesional No. 182.811 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 04 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 FEB 2015 a las 8:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 112 FEB 2015

DEMANDANTE: CLAUDIA EXANETH GAMEZ BARRERO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140060500

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por la señora CLAUDIA EXANETH GAMEZ BARRERO en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías a la docente actora.

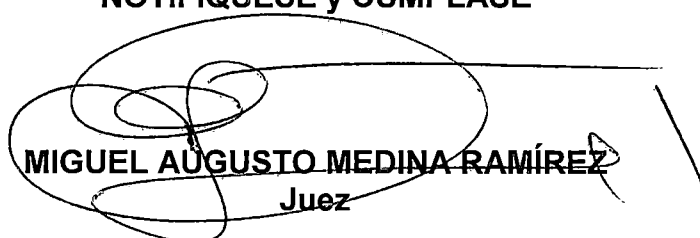
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** con tarjeta profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. OK notifico a las partes la providencia anterior, hoy **13 FEB 2015** a las 8:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 112 FEB 2015

DEMANDANTE: DIANA MARCELA VARGAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140060600

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA VARGAS en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías a la docente actora.

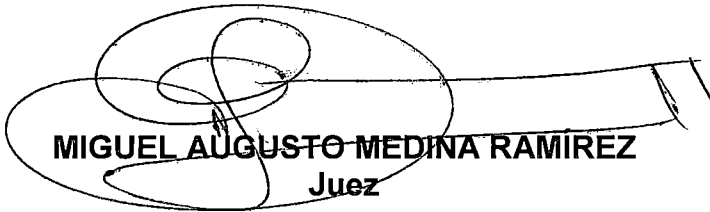
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **OCTAVIO OLIVEROS COLLAZOS** con tarjeta profesional No. 49.110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. OK notifico a las partes la providencia anterior, hoy 173 FEB 2015 a las 8:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 FEB 2015

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO RIVERA SOTO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0060700

CONSIDERACIONES

Se indica que en el escrito de la demanda el actor no realizo la estimación razonada de la cuantía, necesaria para determinar la competencia (numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011); no obstante del estudio de los documentos allegados como pruebas al expediente (fl. 5-7), se advierte que a la señora Carmen Tulia Soto de Rivera (q.e.p.d), le fue reconocida la pensión por valor igual al salario mínimo legal vigente en el año de su otorgamiento, luego entonces a efectos de determinar la cuantía el despacho tiene en cuenta el valor de los tres últimos años (inciso final del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011), valor total que no supera los 50 S.M.LV., y por tanto este juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JESUS ANTONIO RIVERA SOTO** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

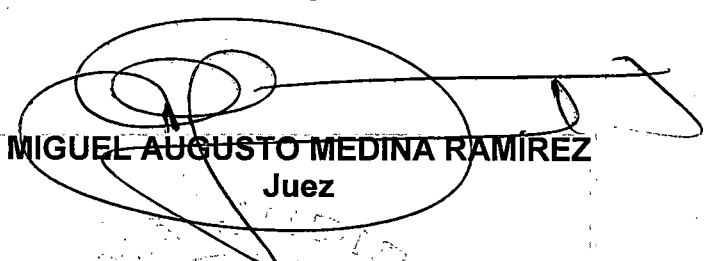
- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA.

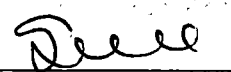
- b. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y uno (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes.

Tanto del recibo de consignación como el de los portes se debe allegar original y dos (2) fotocopias de los mismos. El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **CLIMACO ACHURY MURCIA** portador de la Tarjeta Profesional No. 159.602 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>04</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>113 FEB 2015</u> a las 8:00 a.m.	
 Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ _____ Secretaría

*Consejo Superior
de la Judicatura*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 112 FFR 2015

DEMANDANTE: YOLANDA MURCIA ROJAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0060800

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **YOLANDA MURCIA ROJAS** contra el **MINISTERIO DE EDUCACION**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías a la docente actora.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

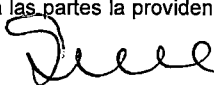
- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **JOSE FREDY SERRATO** portador de la Tarjeta Profesional No. 76.211 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>04</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13 FEB 2015</u> a las 8:00 a.m.	
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~12 FEB 2015~~

DEMANDANTE: ELCIRA TRUJILLO CHARRY
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140060900

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales de la demanda, se advierte como falencia, la siguiente:

No cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 166, por cuanto no se anexó copia del acto administrativo demandado Liquidación Oficial de Revisión No. 132412013000058, del 12 de junio de 2013.

Existe falencia de conformidad a la Ley 1437 de 2011 artículo 166 numeral 5°, que exige allegar copias de la demanda con sus respectivos anexos según el número de actores e intervinientes del proceso a efectos de surtir las respectivas notificaciones, en efecto hace falta un (1) traslado.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

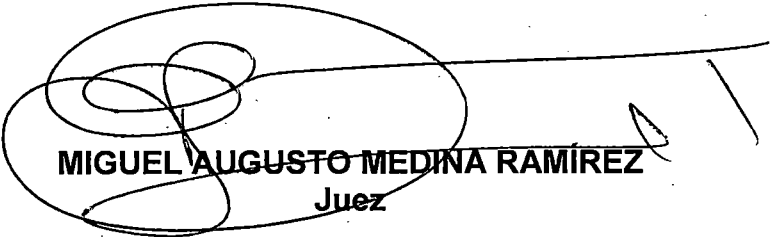
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. MANUEL ANTONIO LOPEZ PINEDA, portador de la Tarjeta Profesional No. 120107 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 FEB 2015

DEMANDANTE: BELLANITH TOLEDO VASQUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0061000

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **BELLANITH TOLEDO VASQUEZ** contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

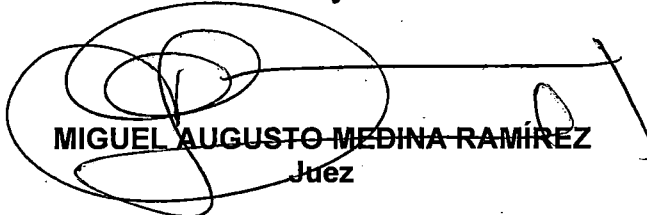
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

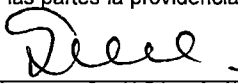
- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA.
- b. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y uno (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes.

Tanto de la consignación como de los portes se debe allegar el original y dos (2) copias de los mismos, se debe acreditar el cumplimiento de lo anterior en el término de ejecutoria del presente proveído. El incumplimiento de lo anterior da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 178.834 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		13 FEB 2015
Por anotación en ESTADO NO. <u>01</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.		
 _____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 112 FEB 2015

DEMANDANTE: ERNESTO ALIRIO BARRERO BARRERO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140061500

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por la señora ERNESTO ALIRIO BARRERO BARRERO en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías al docente actor.

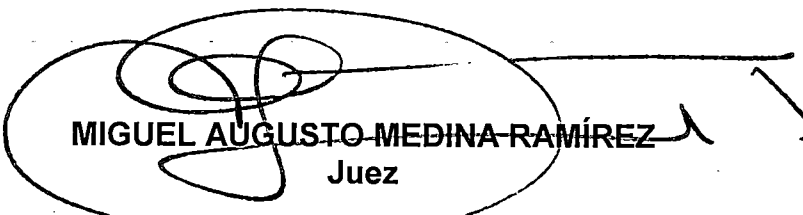
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

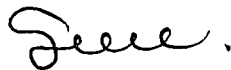
SEXTO. RECONOCER personería al abogado **JOSE FREDY SERRATO** con tarjeta profesional No. 156.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO-MEDINA-RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 04 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 173 FEB 2015 a las 8:00 a.m.



Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 112 FEB 2015

DEMANDANTE: MARITZA TOVAR CORTES
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140061600

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por la señora MARITZA TOVAR CORTES en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

Consejo Superior
CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías a la docente actora.

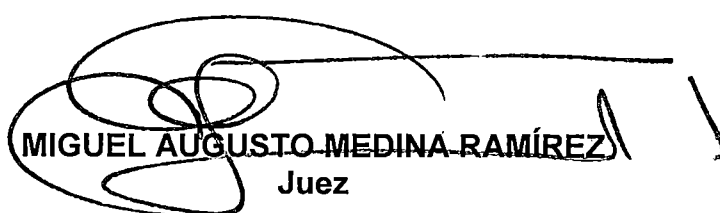
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **JOSE FREDY SERRATO** con tarjeta profesional No. 156.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 0A notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 FEB 2015 a las 8:00 a.m.


Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 112 FEB 2015

DEMANDANTE: MARÍA LISBETH DEVIA NARVAEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140061900

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

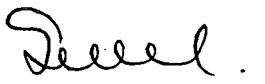
TERCERO. RECONOCER personería al abogado **DIDIER ANDRES LIZ PUENTES** con tarjeta profesional No. 182.811 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 04 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 113 FEB 2015 a las 8:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **12 FEB 2019**

DEMANDANTE: JAIME ORTIZ SEPULVEDA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140062000

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por el señor JAIME ORTIZ SEPULVEDA en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTÉ a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías al docente actor.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **OCTAVIO OLIVEROS COLLAZOS** con tarjeta profesional No. 49.110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 04 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 173 FEB 2016 a las 8:00 a.m.

[Firma]

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaría

Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 FEB 2015

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO SOLANO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140062100

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

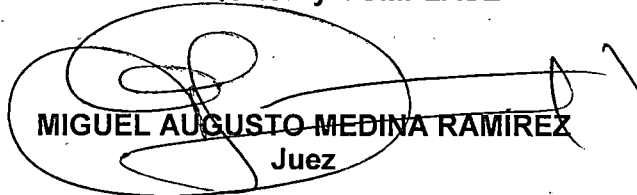
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **DIDIER ANDRES LIZ PUENTES** con tarjeta profesional No. 182.811 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. ok notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 FEB 2015 a las 8:00 a.m.


Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 FEB 2015

DEMANDANTE: ESPERANZA GUZMAN CARVAJAL
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140062300

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por la señora ESPERANZA GUZMAN CARVAJAL en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías a la docente actora.

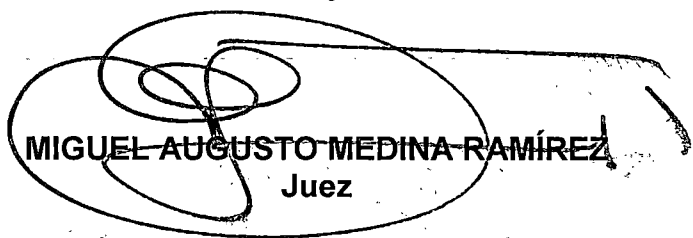
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

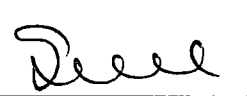
- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **JOSE FREDY SERRATO** con tarjeta profesional No. 156.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>OK</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17.3 FEB 2015</u> a las 8:00 a.m.
 Secretaria	

EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
 Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **12 FEB 2015**

DEMANDANTE: ROSARIO RIOS SANCHEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140062600

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por la señora ROSARIO RIOS SANCHEZ en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías a la docente actora.

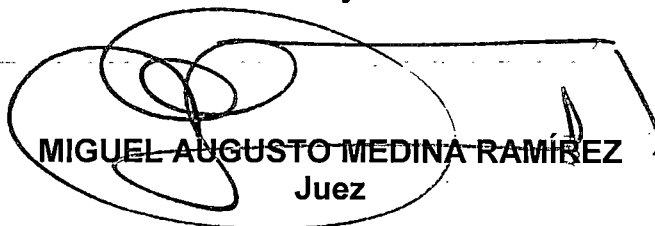
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

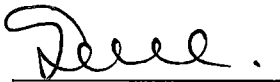
SEXTO. RECONOCER personería al abogado **OCTAVIO OLIVEROS COLLAZOS** con tarjeta profesional No. 49.110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 04 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 FEB 2015 a las 8:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **12 FEB 2015**

DEMANDANTE: AMPARO GOMEZ SAAVEDRA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140062700

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por la señora AMPARO GOMEZ SAAVEDRA en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías a la docente actora.

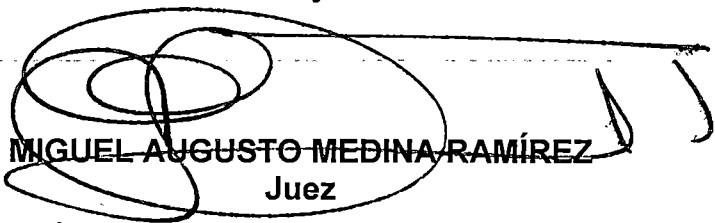
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

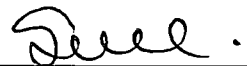
SEXTO. RECONOCER personería al abogado **JORGE ANDRES FERNANDEZ HERNANDEZ** con tarjeta profesional No. 208.884 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 01 notifico a las partes la providencia anterior, hoy **13 FEB 2015** a las 8:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____

Secretaria